



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento en pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2023, adoptó con carácter provisional los siguientes acuerdos sobre la modificación e implantación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales:

Modificación:

–Ordenanza fiscal número 4, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, y número 17, servicio de alcantarillado, para su adaptación como prestación patrimonial de carácter no tributario.

–Ordenanza fiscal número 41, reguladora de las instalaciones deportivas y del precio público por la prestación de actividades deportivas.

Nueva:

–Ordenanza fiscal número 55, reguladora del precio público por la prestación de actividades de campamento.

Los acuerdos provisionales, así como las Ordenanzas a ellos referidos, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados el expediente en las oficinas municipales, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedarán elevados automáticamente a definitivos.

No obstante, y en previsión de esta última circunstancia, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se publica a continuación la nueva redacción de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas fiscales.

TEXTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, Y NÚMERO 17, SERVICIO DE ALCANTARILLADO PARA SU ADAPTACIÓN COMO PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado en el municipio de Ajofrín, servicios que se prestan en régimen de concesión por la sociedad FCC Aqualia S.A.

2. Naturaleza de las tarifas

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las tarifas reguladas en esta Ordenanza constituyen, a todos los efectos, ingresos propios de la sociedad concesionaria de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.

3. Obligados al pago de las tarifas

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas titulares de un contrato para la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.

4. Importe de las tarifas.

El importe de las tarifas reguladas en esta Ordenanza será el siguiente:

Abastecimiento:

–Bloque 1 (0 a 15 m³): 1,4695 €/m³.

–Bloque 2 (16 a 30 m³): 2,0508 €/m³.

–Bloque 3 (>31 m³): 2,5196 €/m³.

Se establece un mínimo de 15 m³ al trimestre.



Saneamiento:

–Cuota fija (€/trimestre): 4,3243 €.

5. Actualización de las tarifas

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria.

El importe de las tarifas actualizadas será objeto de publicación oficial con carácter previo al inicio del periodo en el que dichas tarifas actualizadas deberán aplicarse.

6. Revisión y modificación de las tarifas

En caso de que sea precisa la revisión o modificación de las tarifas reguladas en esta Ordenanza en supuestos distintos de la mera actualización de las mismas, el importe de las tarifas revisadas o modificadas, que se calculará conforme a lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, será determinado por medio de la modificación de esta Ordenanza.

Las tarifas revisadas o modificadas no podrán aplicarse por la sociedad concesionaria hasta que la Ordenanza modificada entre en vigor, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

7. Regularizaciones

En caso de que como consecuencia de la demora en la aprobación y entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tarifas no puedan aplicarse las tarifas revisadas o modificadas hasta un momento posterior a aquél en el que correspondería aplicarlas de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, la sociedad concesionaria practicará la regularización que proceda, al alza o a la baja, en la factura inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la Ordenanza modificada, con objeto de compensar el déficit o exceso de ingresos provocado por dicho retraso.

8. Gestión de las tarifas

8.1. Cuantificación de las tarifas: Las tarifas serán cuantificadas por la sociedad concesionaria de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de esta Ordenanza. La cuantía de las tarifas incluirá aquellos conceptos adicionales (como alquiler de contadores, etc.) que resulten de lo establecido en dicho apartado.

8.2. Facturación de las tarifas: La sociedad concesionaria de los servicios facturará las tarifas a los usuarios, de conformidad con lo previsto en el correspondiente contrato.

La cantidad facturada incluirá el tipo impositivo del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba aplicarse en cada momento, de acuerdo con las normas reguladoras del citado impuesto.

8.3. Cobro de las tarifas: Las tarifas serán cobradas por la sociedad concesionaria de los servicios, como titular de los correspondientes ingresos. Los medios de pago de las tarifas serán los que se establezcan en el correspondiente contrato.

8.4. Impago de las tarifas: Las tarifas impagadas devengarán el interés legal del dinero en concepto de interés moratorio desde el momento en el que venza el periodo de pago establecido en el correspondiente contrato, sin perjuicio de cuantas medidas pueda aplicar la sociedad concesionaria en caso de impago, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación de los servicios y en el propio contrato de concesión.

8.5. Facturación en casos de fuga por avería oculta:

8.5.1. Definiciones:

a. Avería oculta: Se entenderá como avería oculta, las averías demostradas dentro del inmueble del abonado que no sean detectables de modo inmediato ni a simple vista.

Deberá tratarse de una avería oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de avería oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

b. Consumo habitual: Se entiende por consumo habitual, el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir se calculará con la media aritmética de los 6 meses anteriores.

8.5.2. Requisitos para el reconocimiento de la tarifa de fugas: La aplicación del cálculo de facturación por fugas ocultas exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior, y para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación, en su caso, de la tarifa

a. de fugas, deberá notificarlo a la entidad gestora antes o durante su reparación, para que la entidad gestora pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta. La notificación de parte del abonado a la entidad gestora podrá hacerse en las oficinas de la localidad, o bien en el número de atención al cliente. Si se presentan facturas de arreglo de avería sin que la entidad gestora haya podido constatar antes este hecho, serán computados en la facturación todos los m³ del contador sin aplicación de la tarifa de averías.

b. La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá realizarse en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.



c. Que el cliente lo solicite expresamente por escrito en la oficina de la entidad gestora aportando fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías de la reparación realizada, factura de la reparación y cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.

d. Que por parte de la entidad gestora se haga un informe favorable siempre y cuando la entidad gestora haya podido comprobar lo establecido en el apartado a) del presente punto.

e. No será de aplicación el régimen de facturación de fugas cuando no se haya superado un consumo total de 60 metros cúbicos por usuario y trimestre. Es decir que, la suma de la fuga y el consumo habitual no superen los 60 metros cúbicos al trimestre.

f. No será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en los que los metros cúbicos totales de la avería o fuga oculta excedan el 1% de metros cúbicos de facturación total del municipio en el periodo de un año. En estos casos habrá que realizar un estudio específico conjunto entre la entidad gestora y el Ayuntamiento.

g. Así mismo, no será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en que las averías o fugas ocultas no se encuentren dentro de la vivienda del usuario.

1.1. Sistema de facturación a aplicar en el caso de averías o fugas ocultas: Se facturará con el sistema tarifario en vigor el consumo habitual, calculado dicho consumo según lo indicado en el artículo el punto 8.5.1.b). La diferencia de metros cúbicos resultante de restar el total que marque el contador,

a. menos el consumo habitual, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio del bloque 1 del sistema tarifario normal en vigor.

b. Este régimen especial será de aplicación durante un único periodo de facturación, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente. Además, esta tarificación especial no podrá aplicarse más de una vez en un periodo de dos años.

9. Bonificaciones.

Se establece una bonificación para familias numerosas, de un 10% sobre la cuota de consumo, previa solicitud de los interesados. Los beneficiarios de esta bonificación deberán comunicar al Ayuntamiento de Ajofrín cualquier alteración de las circunstancias que hubieran permitido la concesión de dicha bonificación. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo el pago de la cuota tributaria sin aplicación de la bonificación desde la fecha en que se dejó de cumplir el requisito para la obtención de la mencionada bonificación, así como los intereses de la cantidad objeto de bonificación, conforme al interés legal del dinero.

10. Reclamaciones

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la sociedad concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

Disposición transitoria. Régimen transitorio

Esta Ordenanza será de aplicación al primer periodo de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento seguirá en vigor la regulación anterior de los ingresos correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final segunda. Modificación de la ordenanza

Esta Ordenanza se modificará por el procedimiento establecido para su aprobación, según lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Disposición final tercera. Reglamento de los servicios

En todo lo que no se oponga al contenido de esta Ordenanza seguirá en vigor el reglamento municipal de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.

Disposición final cuarta. Prestación de los servicios

La prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado se llevará a cabo por parte de la sociedad concesionaria, en las condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato de concesión de los servicios suscrito con el Ayuntamiento y en reglamento de los mismos.

**Disposición final quinta. Canon de saneamiento y otros conceptos recaudados por la sociedad concesionaria de los servicios**

La sociedad concesionaria deberá incluir en las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado el canon de saneamiento y cuantos otros conceptos de naturaleza tributaria y no tributaria le corresponda recaudar por cuenta de terceros, conforme a lo establecido en las normas aplicables.

TEXTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 41, REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación de la pista de pádel de la localidad así como la tasa por su utilización, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en las instalaciones deportivas municipales, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, con respecto a las normas y horarios igualmente establecidos, así como la prestación de las actividades deportivas municipales, que se recogen en la presente ordenanza.

SUJETO PASIVO**Artículo 3**

1. Están obligados al pago de los servicios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

OBLIGACIÓN DE PAGO**Artículo 4**

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 5**

1. Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.
2. Las tasas por utilización de la instalación, en el momento de solicitar dicha utilización al encargado de las mismas, que dará recibo al solicitante.

CAPÍTULO II. DEL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**Artículo 6**

- El personal a cuyo cargo estén las instalaciones deportivas tendrá las siguientes funciones:
- 1) Apertura y cierre de las instalaciones deportivas, permaneciendo en ellas en cumplimiento de sus funciones.
 - 2) Cuidar de que las actividades en el interior se realicen con normalidad y coordinadamente.
 - 3) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.



- 4) Cuidado del material deportivo entregado (balones, conos, etc).
- 5) Subsanación de cualquier desperfecto, siempre que no sea competencia de profesional específico.
- 6) Planificación del alquiler de las instalaciones deportivas, mediante cuadrante.
- 7) Cobro del alquiler de la pista y entrega del resguardo de pago a la persona solicitante del servicio.
- 8) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, a la Concejal de Juventud y Deporte o al Alcalde.
- 9) Notificar a los usuarios de las instalaciones las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- 10) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde, o persona en quien éste delegue de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en las pistas.
- 11) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES

Artículo 7

1. La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en las instalaciones deportivas será gratuita, salvo lo previsto en el apartado 2 de este artículo.
2. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita del Alcalde o persona en quien éste delegue.

Artículo 8

1. No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.
2. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 9

No se permite fumar ni comer dentro de las instalaciones deportivas.

Artículo 10

1. No se autoriza el acceso a las instalaciones deportivas de cualquier persona no participante en la actividad deportiva.
2. Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o de aquellos que tengan algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder con ellos y a quien corresponda hacer cumplir al representado las normas que le afecten de esta Ordenanza y a la responsabilidad de su incumplimiento.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS FAMILIA MORENO.

Artículo 11

Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones deportivas conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamenta su uso. Su utilización se ajustará al calendario elaborado por el personal encargado del mantenimiento de las pistas o, en su caso, por el Alcalde o persona en quien delegue.

Artículo 12

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante la persona encargada del mantenimiento y atención de las instalaciones.

Artículo 13

Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones deportivas para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

- Habituales: en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.
- Ocasionales: sean entidades o particulares.

Artículo 14

Los escolares no podrán utilizar las instalaciones deportivas individualmente, sino en equipo, con un delegado responsable y conforme a los horarios establecidos en el acuerdo tomado con la Alcaldía.

Artículo 15

Queda totalmente prohibido acceder a las instalaciones deportivas con ropa y calzado no deportivo.

**Artículo 16**

Los usuarios de las instalaciones deportivas y actividades se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Los gastos derivados de cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica anormal de las actividades o de actos vandálicos, correrán a cargo del que lo origine.

Artículo 17

Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza o que no respete a las personas o cosas que se encuentren en este momento en las pistas, será conminado a abandonar la instalación.

CAPÍTULO V. AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES**Artículo 18**

La forma de comunicar el uso de las pistas instalaciones deportivas al Ayuntamiento, con especificación de días, horario, se determinará de conformidad con las siguientes reglas de reserva de la instalación:

a. Para hacer uso de la instalación será necesario hacer una reserva previa. Dicha reserva podrá realizarse en el pabellón municipal personándose.

b. Las reservas serán todos los días en horario de lunes y miércoles de 8:30 a 10:00 y de 17:00 a 19:00 horas; martes y jueves de 8:30 a 11:00 y de 17:00 a 19:00 horas; y viernes 8:30 a 13:30 horas.

c. Las reservas se realizarán en sesiones de una hora y media (1:30 horas).

d. Como justificante de la reserva se entregará un ticket en el que se especifique el día y el horario reservado.

e. Los usuarios deberán mantener el ticket de reserva a disposición del personal de la instalación durante todo el período de uso.

f. No se admitirán la reserva para terceros.

g. El importe del alquiler de las instalaciones deportivas deberá ser abonado en el mismo momento en el cual se solicite la reserva de las instalaciones deportivas. En ningún caso se entregará el ticket de reserva si el pago no se ha hecho efectivo.

–El importe de las actividades deportivas escolares deberá ser abonado previo al comienzo de las actividades deportivas.

–El importe de las actividades deportivas de adultos deberá ser abonado la primera semana de cada mes de participación de las actividades deportivas.

h. No habrá límite de días y de horas para alquilar la pista, siempre y cuando la demanda de alquiler lo permita.

i. Cuando la demanda de alquiler sea numerosa, un mismo usuario no podrá alquilar las instalaciones deportivas durante más de 1,5 horas al día.

j. Los niños/as menores de 12 años deberán utilizar las instalaciones deportivas acompañados de un adulto.

k. En el caso de que las condiciones de las instalaciones deportivas o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día y no la devolución del importe.

l. Existirá un libro donde se realizarán las reservas; en él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha de la misma.

m. Toda persona que alquile las instalaciones deportivas o sea usuario de las actividades deportivas y acceda a su utilización deberá firmar una declaración haciéndose responsable de cualquier desperfecto que en ella ocasiones durante la utilización de la misma, derivada del mal uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 19

Si hubiera coincidencia de fechas y horarios, respecto de las solicitudes, el Alcalde o la persona en quien delegue, en última instancia, resolverá y autorizará las actuaciones, oídos los interesados.

Artículo 20

1. Dentro del horario escolar, tendrá acceso preferente a las instalaciones deportivas, el colegio público Jacinto Guerrero de esta localidad.

2. Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las entidades deportivas y culturales del municipio, así como para los escolares del A.M.P.A.

Artículo 21

Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado, los usuarios deberán abandonar las instalaciones deportivas puntualmente; máxime, si hay otras solicitudes sucesivas.

**Artículo 22**

El Alcalde se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 23

1. La autorización de utilización de las instalaciones deportivas quedará sujeta al previo pago correspondiente.

2. Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar las pistas no exime del abono de la tasa, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPÍTULO VI. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS**Artículo 24**

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria de su utilización y mantenimiento en las debidas condiciones una vez concluida la misma.

1. El Ayuntamiento de Ajofrin declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estas físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar las instalaciones deportivas y recoger sus pertenencias.

Artículo 25

Las instalaciones deportivas se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Antes de entrar en la instalación los jugadores deberán de eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de las instalaciones deportivas procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.

Artículo 26

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado de mantenimiento o al personal del Ayuntamiento.

Artículo 27

En el caso de que se realicen actividades organizadas serán responsables de las acciones u omisiones los particulares que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 28

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de las instalaciones deportivas.

Artículo 29

El personal a cuyo cargo estén las instalaciones deportivas podrán cerrarlas por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Artículo 30

1. La publicidad estática en las instalaciones deportivas, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono de la tasa que corresponda.

2. No se autorizará publicidad estática en los parámetros exteriores de las instalaciones deportivas, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPÍTULO VII. EQUIPAMIENTO**Artículo 31**

Los usuarios deberán acceder a las instalaciones deportivas con ropa deportiva y adecuada a la práctica del deporte. Es obligatorio:

1. Zapatillas de suela de goma.

**CAPÍTULO VIII. HORARIO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y TARIFAS****Artículo 32****Pista de pádel, pabellón polideportivo, campo de fútbol, tenis, frontón y gimnasio:**

Horario de lunes a domingo: según disponibilidad.

Actividades deportivas dirigidas:

Horario según la temporada.

En verano el horario se verá ampliado como consecuencia del mayor número de horas solares.

Artículo 33

1. Los precios que se aplican por el alquiler de las instalaciones deportivas serán los siguientes:

Alquiler pista de pádel, frontón y tenis:

–5€ hora y media.

Alquiler pista polideportiva:

–Sin luz 1 hora: 9,00 €.

–Con luz 1 hora: 12,00 €.

Alquiler campo de fútbol “Óscar Valentín”

–Sin luz 1 hora: 30,00 €.

–Con luz 1 hora: 50,00 €.

2. Los precios que se aplican por las actividades deportivas serán los siguientes:

Actividades dirigidas, adultos mensual:

–Dos horas a la semana: 20,00 €

–Tres horas a la semana: 30,00 €.

Gimnasio:

–Precio mensual: 15,00 €.

Actividades deportivas escolares (las actividades que conlleven material o equipación deportiva tendrá un incremento económico):

–Precio anual: 80,00 €.

Descuentos:

–Familia numerosa: 10%.

–Persona con discapacidad:

–Inferior al 33%: 50%.

–Igual o superior al 33%: gratis.

–Pensionistas y jubilados: 20%.

–Desempleados: 20%.

–2ª actividad deportiva escolar y de adultos (organiza por el Ayuntamiento de Ajofrín): 25% Bajas:

–Usuarios deben rellenar la hoja de baja para que se lleve a cabo. (avisar con 15 días de antelación, antes del mes)

–El mes completo deberá pagarse si las ausencias no son justificadas.

Devoluciones:

–Rellenar hoja de solicitud, disponible en el Ayuntamiento de Ajofrín

–Ficha a terceros

–Justificante de baja, siempre que sea por causa mayor, (enfermedad grave, cambio de lugar de residencia, o lesión justificada)

–Cualquier otro motivo no será justificable para la devolución de la cuota.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 34**

Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 35

El Concejal Delegado de Deportes es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

Artículo 36

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

**Artículo 37**

Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, hasta la cuantía de 150,00 euros, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

1. Aquellos usuarios/as que hagan mal uso de las instalaciones o provoquen daños intencionados en las mismas, serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de la pista de pádel durante un mes.

2. La reiteración de este tipo de conductas por parte de los usuarios/as será sancionado con la imposibilidad de hacer uso de las instalaciones durante al menos 6 meses.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su entrada en vigor, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TEXTO APROBADO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 55, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPAMENTO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPAMENTO****CAPÍTULO I. Disposiciones generales****Artículo 1.**

La Casa de la Cultura es un bien de dominio público, servicio público, situado en el casco urbano del Ajofrín, destinado esencialmente a los fines particulares de cultura y ocio.

Se podrá hacer uso y participar en las siguientes actividades:

Utilización de la biblioteca para consulta, préstamo de libros, cd-audio, dvd, cd-rom acceso a equipos informáticos e internet y fotocopias, bebeteca, cuentacuentos, animación a la lectura, club de lectura y préstamos inter-bibliotecarios.

Ludoteca.

Campamentos

Refuerzo educativo y lectoescritura.

Clases de informática para niños y mayores.

Estimulación cognitiva para mayores.

Representaciones musicales y teatrales.

Artículo 2.

La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades culturales y de ocio dentro de la Casa de la Cultura con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

A) Utilización racional y ordenada del complejo de la Casa de la Cultura, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones y a las actividades programadas.

B) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.

C) Coordinación de los esfuerzos y actividades.

D) Disminución de imprevistos.

Artículo 3.

1. Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en la Casa de la Cultura, cultural, ocio o escolar, el Ayuntamiento de Ajofrín, ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

2. La Comisión informativa de Cultura y de la propia Alcaldía, ejercerá el control directo de la gestión y vigilará que se realice una buena utilización y administración de las instalaciones.

Artículo 4.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

A) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.

B) Fomentar el desarrollo de las actividades culturales del municipio de Ajofrín, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.

C) Encauzar y fomentar las actividades culturales, de ocio y la utilización de la biblioteca.

D) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades de la Casa de la Cultura.



E) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes de la Casa de la Cultura..

F) Fijar los precios públicos por la utilización del PPM.

G) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, comunidad autónoma, corporaciones públicas y particulares.

H) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 5.

Corresponde al Alcalde o corporativo regidor Presidente de la comisión informativa de Cultura, en su caso, en quien delegue:

A) Dirigir y conservar las instalaciones de la Casa de la Cultura y la organización de sus servicios.

B) Contratar el personal técnico o administrativo por urgencia para atención de distintas obligaciones en la Casa de la Cultura dando cuenta al Pleno para su aprobación.

C) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades culturales, de ocio y escolares, concediendo las autorizaciones para la utilización de las mismas, tanto entidades culturales o escolares.

D) Fijar, motivadamente, el horario de utilización de la Casa de la Cultura, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los Usuarios habituales.

E) Disponer gastos en la Casa de la Cultura. Dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.

F) Autorizar la percepción de los precios públicos que se establezcan legalmente.

G) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta Ordenanza.

H) Las demás que expresamente fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al pleno.

CAPÍTULO II. Del encargado o encargados del recinto de la Casa de la Cultura.

Artículo 6.

El encargado o encargados de la Casa de la Cultura tendrán las siguientes funciones:

A) La apertura y cierre de la Casa de la Cultura, permaneciendo en ella en cumplimiento de sus funciones.

B) Cuidar de que las actividades en el interior de la Casa de la Cultura. Se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas Reglamentarias y de régimen interior vigentes.

C) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

D) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.

E) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndoselas en su caso al Sr. Alcalde o Concejal de Cultura

F) Mantener continuamente informado al Señor Alcalde o Concejal de Cultura.

G) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o Concejal de Cultura

CAPÍTULO III. Derechos y Obligaciones de los espectadores.

Artículo 7.

1. La entrada a los actos culturales que se organicen en la Casa de la Cultura en general será gratuita, salvo casos específicos y puntuales que serán determinada la entrada mediante pago.

2. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

3. La Alcaldía y la comisión informativa de Cultura se reserva la facultad de limitar aquel acceso en las situaciones que estime conveniente, así como en determinadas ocasiones excepcionales para ciertas actuaciones la entrada será onerosa.

Artículo 8.

1. No se autoriza la entrada de animales al recinto de la Casa de la Cultura. Solo se permitirá en actos concretos y puntuales haciendo petición por escrito y/o mediante autorización por el Ayto./ Alcaldía o Concejalía de Cultura.

2. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/93, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

**Artículo 9.**

1. No se permite comer ni fumar dentro del recinto de la Casa de la Cultura.
2. No se permite correr, jugar o realizar cualquier acción distinta a la de mero espectador en la zona de platea, así como tampoco arrojar objetos de cualquier clase al escenario

CAPITULO IV. Derechos y obligaciones de los usuarios de la Casa de la Cultura.**Artículo 10.**

1. Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones de la Casa de la Cultura. Conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las de esta Ordenanza que reglamenta su uso.
2. Todos los usuarios poseen idénticos derechos al uso y disfrute de las instalaciones, ateniéndose al calendario y horario de uso que determine la Alcaldía o Concejalía de Cultura, reservándose éste la facultad de modificar los usos concedidos.

Artículo 11.

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el encargado de la Casa de la Cultura. O por escrito ante la Alcaldía o Concejal de Cultura.

Artículo 12.

Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la realización de alguna actividad se clasifican en:

- Habituales, en cuanto los usuarios utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.
- Ocasionales, sean entidades o particulares.

Artículo 13.

Los usuarios de la Casa de la Cultura se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Artículo 14.

Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete a las personas o cosas en la Casa de la Cultura, será obligado a abandonar la instalación.

CAPÍTULO V. Autorización y coordinación de actividades.**Artículo 15.**

1. La utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura. Se precisará la previa autorización escrita del Alcalde o Concejal de Cultura, que no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

2. Las entidades culturales y escolares, comunicarán por escrito al Ayuntamiento, la solicitud de cualquier sala o recinto de la Casa de la Cultura y siempre con quince días de antelación, junto con el calendario de sus actuaciones o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada de la Casa de la Cultura y su mejor aprovechamiento y control.

Artículo 16.

Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto a distintas actividades, el Alcalde o Concejal de Cultura citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Alcalde o Concejal de Cultura, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados

Artículo 17.

Las llaves de las distintas instalaciones serán facilitadas por el encargado y a él se le retornará acabada la actuación.

Artículo 18.

1. El Alcalde o Concejal de Cultura se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en los casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 10 días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.



CAPÍTULO VI. Mantenimiento y conservación de la Casa de la Cultura

Artículo 19.

La Casa de la Cultura se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 20.

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará a los encargados de la Casa de la Cultura.

Artículo 21.

Los Organizadores de cada actividad serán responsables de las actuaciones u omisiones de los participantes que causen daños a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 22.

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en las diferentes instalaciones

Artículo 23.

1. El encargado del BPM previa autorización de la Alcaldía o Concejalía de Cultura y oída la comisión informativa de Cultura en su caso, podrá cerrar el BPM por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas o desperfectos graves en las instalaciones.

2. La Alcaldía oída la comisión informativa correspondiente, en su caso, podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones, cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo pública dicha medida con la antelación de tiempo máxima posible.

3. No responderá el Ayuntamiento de Ajofrín de los perjuicios que se puedan causar a los usuarios cuando se acuerde el cierre temporal de la BPM, ni de los daños que se pudieran causar los usuarios practicando cualquier tipo de deporte de los autorizados en la pista o a los espectadores cuyo daño no fuere una causa directa motivada por la entidad.

Artículo 24.

1. La publicidad estática en la BPM, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee matizar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono del precio público que corresponda.

2. No se autorizará la publicidad estática en los parámetros exteriores del BPM, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color dibujo, o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores y usuarios.

CAPITULO VII. Infracciones y sanciones.

Artículo 25.

Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 26.

El corporativo Presidente de la comisión informativa de Cultura, en su caso, es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

Artículo 27.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora

CAPITULO VIII. Obligaciones al pago.

Artículo 28.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o actividades de campamento realizadas por este Ayuntamiento.

Artículo 29.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes para cada uno de los distintos servicios o actividades:

–Campamento de Navidad. 10,00 euros mañanas y 8,00 euros tardes.



–Campamento de verano. 30,00 euros por cada quince días. En caso de ser menor se cobrará de forma proporcional al número de días.

–Se aplicará un descuento del 10% a partir del segundo hermano inscrito o para familias numerosas, no siendo un descuento acumulativo.

Artículo 30.

La obligación de pago del precio público reglado en esta Ordenanza nace desde que el interesado se inscriba como usuario o desde que se conceda la autorización para la participación en las actividades descritas con anterioridad. El pago de la tarifa se realizará en el momento de la inscripción.

En lo referente al pago y devoluciones se estará a lo dispuesto en las normas internas aprobadas por la concejalía de Cultura.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su entrada en vigor, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ajofrín, 22 de noviembre de 2023.–El Alcalde, José Joaquín González García.

N.º I.-6546